

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
 Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 37.

En uso de las facultades que me están conferidas, he autorizado la colocación de cebos envenenados en los montes de Valcorba, Peñaranda y otros del término municipal de esta capital, con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por

los mismos; debiendo anunciarse con la debida antelación en los sitios de costumbre, los días y lugares en que se efectúan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento

Soria 27 de febrero de 1948.

El Gobernador,
JESUS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular número 10

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Se hace público, para general conocimiento, que durante el mes de marzo próximo, regirán los siguientes precios oficiales, para la venta de pan y harina destinada a panificación:

Los precios que corresponden para las distintas modulaciones de pan establecidas y rendimientos mínimos a obtener, son los que se detallan a continuación:

1.ª categoría, 80 gramos.....	0 45 pesetas.	124	por 100 rendimiento.
2.ª " , 100 "	0 40 "	125	" " " "
3.ª " , 150 "	0 45 "	126	" " " "
3.ª mineros , 450 "	1 25 "	132	" " " "

Las características de las raciones y tolerancia en peso, para pesadas globales, serán las determinadas en los artículos 9.º y 11.º de la circular número 649 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Para la venta de harina destinada a panificación, regirán los siguientes precios oficiales, que tendrán carácter provisional, hasta tanto que sean aprobados definitivamente por la Superioridad:

Categoría	ZONA 1.ª		ZONA 2.ª	
	Pesetas	Qm.	Pesetas	Qm.
Categoría 1.ª.....	625	72	639	53
" 2.ª.....	427	52	441	33
" 3.ª 150 gramos.....	305	44	319	25
" 3.ª 450 ".....	293	92	307	73

Cuantas infracciones se cometan por incumplimiento de lo dispuesto anteriormente, se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la circular antes citada.

Soria 26 de febrero de 1948.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN

Convocatoria de Aprendices

En cumplimiento a lo que determina la ley de 30 de septiembre de 1939 creando las Escuelas de Aprendices de Aviación, y a los efectos que determina el decreto de 14 de marzo de 1942, organizando el personal de las Maestranzas, se convoca un concurso para las Escuelas de Madrid, Sevilla

y León, con arreglo a las siguientes condiciones:

Artículo 1.º Las plazas a cubrir serán de 525, distribuidas en la siguiente forma:

Madrid, 300.
 Sevilla, 125.
 León, 100.

Art. 2.º Las plazas que corresponden a la Escuela de cada Maestranza serán cubiertas por los aspirantes de las provincias que a continuación se asignan:

A Madrid corresponden las provincias de Avila, Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara, Madrid, Salamanca, Segovia, Toledo, Castellón, Cuenca, Teruel, Valencia, Barcelona, Gerona, Huesca, Lérida, Logroño, Pamplona, Soria, Tarragona, Zaragoza, Vizcaya, Santander y Guipúzcoa.

A Sevilla, Almería, Baleares, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Málaga, Sevilla, Canarias, Marruecos, Murcia, Alicante, Albacete, Badajoz y Jaén.

A León, Alava, Asturias, Burgos, La Coruña, León, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Valladolid y Zamora.

Si por cualquier circunstancia las provincias indicadas no abarcasen el número de alumnos que se solicita para su respectiva Escuela, la Jefatura de Servicios podrá examinar y destinar a cualquiera de ellas el sobrante que haya del resto de las demás.

Art. 3.º Podrán optar a estas plazas todos los españoles que, además de aprobar el examen de ingreso que se señala en el artículo 4.º, cumplan las siguientes condiciones:

1.ª Haber cumplido el día 1.º de julio de 1948 los quince años y no haber cumplido los dieciocho el día 1.º de marzo del mismo año.

2.ª Superar las condiciones físicas del cuadro establecido.

3.ª Contar con el consentimiento paterno o tutor.

4.ª No haber sufrido condena.

5.ª No haber sido expulsado de ningún organismo del Estado, civil o militar por mala conducta o antecedentes político sociales.

Art. 4.º En el examen de ingreso los aspirantes deberán acreditar conocimientos suficientes de las asignaturas siguientes:

Gramática.—Ejercicios de lectura y escritura al dictado, con corrección.

Aritmética.—El examen consistirá en la resolución por escrito de tres problemas que versarán sobre distintas materias de las contenidas en el siguiente programa:

Numeración.—Lectura y escritura de números enteros, decimales y fraccionarios.—Operaciones elementales con números enteros.—Suma o adición.—Casos de la suma.—Resta o

sustracción.—Casos de la sustracción.

—Multiplicación.—Casos de la multiplicación.—División.—Casos de la división.—Números decimales.—Suma, resta, multiplicación y división con números decimales.—Fracciones o quebrados.—Suma, resta, multiplicación y división de quebrados.—Sistema métrico decimal.—Nociones elementales.—Medidas de longitud.—Medidas de superficie.—Medidas de volumen.—Medidas de capacidad.—Medidas de peso.

Geometría.—El examen de esta materia consistirá en revolver dos ejercicios elementales sobre trazado geométrico de perpendiculares, paralelas, ángulos, triángulos y circunferencia.

Art. 5.º Las instancias solicitando el concurso se dirigirán a la Jefatura de Servicios de Material, Dirección general de Industria y Material, Ministerio del Aire, con arreglo al formulario número 1.

En ellas se hará constar el caso en que se encuentra el aspirante, de los definidos en el artículo 7.º y lugares donde haya trabajado, si es que anteriormente ha desempeñado trabajo alguno.

Acompañarán a la instancia:
 Partida de nacimiento legalizada.
 Autorización de los padres o tutores con arreglo al formulario número 2.
 Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa alguna.
 Certificados acreditativos de lo que en la instancia se exprese.

Informe reservado de la Guardia civil. Este informe es imprescindible para ser clasificado y poder ser llamado a examen, y, caso de no recibirse, no se tomará en consideración la solicitud del aspirante.

Como dicho documento tiene que ser remitido directamente por los Comandantes del Puesto al Jefe de Servicios de Material del Ministerio del Aire, los aspirantes acreditarán su petición contra recibo de los referidos Jefes, que acompañarán a la instancia.

El plazo para la admisión será de treinta días a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín oficial del Estado.

Art. 6.º El viaje a las localidades donde han de presentarse será por

cuenta del Estado, así como el de regreso a su residencia, entendiéndose como tal, la estación o puerto más próximo a la misma, la cual se hará constar en la instancia que se curse.

La estancia y tiempo empleado en el reconocimiento y pruebas será también por cuenta del Estado, para la cual las Maestranzas reclamarán el haber de 5'90 pesetas diarias por cada aspirante que sea llamado a examen contando desde el día que embarcan hasta su regreso al mismo sitio.

Art. 7.º Por la Sección de Servicios de Material se clasificarán las instancias con arreglo al cuadro de méritos que se expone seguidamente, llamándose a examen los aspirantes en el orden establecido y en número que determinará la Jefatura de Servicios para cubrir las plazas concursadas, más los que juzgue conveniente como suplentes para cubrir posibles bajas.

Los exámenes se verificarán en las tres Maestranzas indicadas o en los locales que para ellos se habiliten en las poblaciones donde estén emplazadas, que los aspirantes conocerán al enviarles la citación para efectuarlos, citándose para el número que deban examinarse a las relaciones que les envíe la Jefatura de Servicios.

El cuadro de méritos para la admisión a examen será el siguiente:

- 1.º Huérfanos de militares, obreros y empleados del Ejército del Aire.
- 2.º Huérfanos de militares o marinos.
- 3.º Huérfanos de guerra.
- 4.º Huérfanos en general.
- 5.º Hijos de militares, obreros y empleados del Ejército del Aire.
- 6.º Hijos de militares o marinos.
- 7.º Hijos de ex cautivos.
- 8.º Hijos de familias pobres numerosas.
- 9.º Tenedores de algún título escolar.

La puntuación que se otorgará como méritos para ser llamados a examen será la siguiente:

1.º	10 puntos
2.º	9 »
3.º	8 »
4.º	7 »
5.º	6 »
6.º	5 »
7.º	4 »
8.º	3 »
9.º	2 »

En las instancias harán constar los aspirantes el número de hermanos que tienen y que justifiquen con documento de la autoridad competente; será aumentada su puntuación con un punto por cada hermano.

Art. 8.º Los aspirantes que resulten admitidos tendrán que comprometerse a servir como voluntarios en el Ejército del Aire por un período de tres años, una vez terminada la enseñanza que deben cursar en las Escuelas de Aprendices. También se comprometerán a servir tres años como peones o pinches en los Batallones o Unidades del Ejército del Aire, si una vez pasados tres meses de incorporado a la Escuela causase baja en ésta por

cualquier motivo que no fuese por enfermedad o accidente (formulario número 2) Este compromiso deberá ser suscrito por los interesados, con la autorización de los padres o tutores.

Art. 9.º La enseñanza será de dos cursos consecutivos, de un año de duración cada curso. Los que resulten aprobados en ambos cursos pasarán a prestar sus servicios como soldados obreros en las Organizaciones de Material, con la categoría de Ayudantes. Los que resulten desaprobados prestarán sus servicios, por igual tiempo y en iguales condiciones que los aprobados, pero con la categoría de peones o pinches, según su edad, en los Batallones de soldados obreros.

Una vez admitidos e incorporados a la Escuela permanecerán en la misma por un plazo de tres meses en calidad de prueba cuyo plazo el Servicio podrá por su conducta o falta de aplicación darles de baja, e igualmente el aspirante podrá, por diferentes motivos a él convenientes, solicitar la misma.

Pasado el plazo que se fija anteriormente, su carácter en la Escuela será fijo y solamente podrá causar baja por motivos de salud, y si su comportamiento o falta de aplicación no le hacen acreedor a continuar en la misma será dado de baja y pasará forzosa mente a cumplir tres años de servicio militar en los Batallones o Unidades del Ejército del Aire, en calidad de peones o pinches, según su edad.

Art. 10 Durante su tiempo de permanencia en la Escuela el aprendiz tendrá los haberes que establece la orden circular de 26 de enero de 1942 para voluntarios sin premio. En su consecuencia, por las Maestranzas se acreditará por cada aprendiz 5'90 pesetas con cargo al capítulo de «Jornales». Con esta cantidad se atenderá a su manutención, que será la que corresponde al soldado, y al vestuario de trabajo, abonándosele al aprendiz las sobras, de las que se le entregarán una mitad en mano, ingresándose la otra mitad en una cartilla de ahorros que se abrirá a cada aprendiz, o girándose a su familia. Asimismo recibirá la ración de pan y leña que como suministro sin cargo tiene asignado cada soldado.

Art. 11. El plan de estudios a desarrollar en la Escuela será el siguiente:

- Teología industrial.
- Matemáticas (Aritmética y Geometría).
- Dibujo lineal y croquizado.
- Conocimientos de materiales y cultura general.
- Cultura político social.
- Religión.
- Instrucción militar, Educación moral y Cultura física.
- Prácticas de taller.

Art. 12. Todos los aprendices están obligados a efectuar los vuelos que se le ordenen.

Art. 13. Durante su permanencia en la Escuela los aprendices seguirán el régimen del internado militar, considerándoseles para todos los efectos

de enfermedad, hospitalización, etcétera como soldados del Ejército del Aire.

Madrid, 14 de febrero de 1948.—
GALLARZA.
(B. O. del E. del día 24 de f.)

(Formulario núm. 1)

Don, natural de, provincia de, nacido el de de, hijo de y de, con domicilio en, calle de número, siendo la estación más próxima a su residencia, con el debido respecto, expone:

Que publicado en el *Boletín oficial del Estado* número de de de, una convocatoria para cubrir 525 plazas de Aprendices de varias especialidades en el Ejército del Aire, y considerándose comprendido en lo que determina la citada disposición por (1) y tener hermanos,

SUPLICA a V. I. que se digne admitirle para cubrir una de dichas plazas, y caso de que su resolución sea favorable, haciendo uso de la autorización de su, que acompaña, se compromete a servir durante tres años como Soldado Obrero, una vez terminado el curso con aprovechamiento, y en caso de no aprobar o causar baja en la Escuela, servir el mismo tiempo como Peón o Pinche en Unidades o Batallones del Ejército del Aire.

Gracia que espera alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

., a de de 1948.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Material del Ministerio del Aire.

(1) Deberá expresarse caso del artículo 7.º en que se halla comprendido.

(Formulario núm. 2)

Don, natural de, provincia de, edad, con domicilio en provincia de, calle de número,

DECLARA por el presente documento que siendo (1) de, le autoriza para solicitar tomar parte en la convocatoria de 525 plazas para Aprendices del Ejército del Aire, publicada en el *Boletín oficial del Estado* número de de de 1948, y caso de no reunir las condiciones exigidas para su ingreso, queda también autorizado para comprometerse a servir durante tres años como Soldado Obrero, una vez terminado el curso con aprovechamiento, y en caso de no aprobar o causar baja en la Escuela, servir el mismo tiempo como Peón o Pinche en Unidades o Batallones del Ejército del Aire.

., a de de 1948.

El,

(1) Si es padre o tutor.

AYUNTAMIENTOS

CABREJAS DEL PINAR

Por la Sociedad Anónima denominada Maderas Nava, instalada en este término municipal, situada en el sitio titulada La Nava, se ha solicitado la concesión de terrenos sobrantes de la vía pública, en dicho punto y a tenor de los preceptos legales vigentes, se hace público, para oír reclamaciones, las cuales podrán presentarse en esta Alcaldía en el plazo reglamentario, transcurrido el cual, el Ayuntamiento tomara el acuerdo pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabrejas del Pinar 24 de febrero de

1948.—El Alcalde, Nicolás del Villar.
95.—Derechos 28'50 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto extraordinario Navaleno.

Imprenta provincial.